

Presidente Municipal  
Zula

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLVIII.

PACHUCA, 16 DE FEBRERO DE 1915.

NUM. 13.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## MANIFIESTO A LOS PATRIOTAS HIJOS DEL ESTADO DE HIDALGO

Designado por disposición superior para ocupar provisionalmente la primera Jefatura Política de esta importante Entidad Federativa, si bien me consideré obligado a desempeñarla desde luego, sin méritos personales de que no puedo vanagloriarme por cierto, y sólo en mi calidad de soldado y en cumplimiento de mis deberes militares, también como ciudadano amante de nuestra patria, la acepté con júbilo, creyendo como creo, que por medio de tan delicado encargo y aprovechando la oportunidad que al ejercerlo transitoriamente se me ofreció, pudiera hacer como en efecto lo hago, un llamamiento patriótico y sincero en toda la amplitud de la palabra, a todos los hijos del Estado que aun combaten con las armas en la mano, a fin de que, deponiendo su actitud y alejándose de la lucha política que ha purpurado con la sangre de hermanos el suelo de la República, se agrupen en torno de las autoridades que los pueblos designen libremente para regir sus destinos.

No en mi nombre, que pudiera entenderse como sinónimo de insuficiente garantía de promesas vanas y engañosas, sino anteponiendo el del señor General Alvaro Obregón, Jefe de la División del Noroeste, y autorizado por este mismo, cuya conducta como patriótica no puede ponerse en duda, me dirijo a quienes permanecen en la lucha para lograr sin duda que se realicen los ideales de la Revolución actual, que son los mismos que todos perseguimos, sin que exista motivo racional que pueda dividirnos en banderías extrañas a ellos. Y siendo esto así, como lo es en efecto, si no han de quedar adulterados propósitos tan idénticos, afiliándonos a los partidos de un odioso y reprobado personalismo, debe cesar toda lucha y toda disensión si se abriga el deseo de dar término a las desgracias inermenas en que se ve envuelto este nuestro país desventurado. Mi llamamiento encierra una promesa solemne que coloco bajo mi pundonor de soldado y bajo mi honra de ciudadano, la de que a los que militan en distintos partidos del que encabeza el democrata y patriota Primer Jefe de las fuerzas Constitucionalistas, Ciudadano Venustiano Carranza, y permanecen aun levantados en armas, reconociendo a las autoridades Constitucionalistas gozarán de amplias garantías tanto en sus personas como en sus intereses.

Y como la Administración del Estado debe continuar en la forma legal que a causa de las circunstancias había desaparecido y deban por consecuencia y al haber vuelto a normalizarse la situación política en esta capital, vendrá a ocupar la primera magistratura del Estado el señor General don Nicolás Flores, a quien de derecho corresponde ocuparla y en quien resignaré inmediatamente que se presente el mando que tan inmerecidamente se me ha confiado, reconociendo en tan patriota ciudadano el mérito indisputable de haber sido el que más contribuyó al triunfo de la Revolución en el Estado y que ha permanecido fiel a su partido hasta hoy y a pesar de las más azarosas circunstancias.

Ahora bien: si después de lo que dejo expuesto, mi voz no fuere escuchada por quienes pueden poner término a las

desgracias del país, sacrificando la pasión de un amor propio mal comprendido, quede a la historia el lanzar el anatemata a que se harán merecedores los que pudiendo contribuir a la paz, se conviertan en meros trastornadores del orden público.—El General, *Fortunato Maicotte*.

## INTERESANTE

Por orden expresa del Primer Jefe de las Fuerzas Constitucionalistas, C. Venustiano Carranza, a contar desde esta fecha, dejan de circular y por tal motivo carecen de valor, los Billetes emitidos en Chihuahua conforme al Decreto Militar de fecha 10 de febrero de 1914 y los del Decreto de 10 de Diciembre de 1913 emitidos en Chihuahua o sean los llamados VILLISTAS. Para facilitar las transacciones mercantiles en esta Plaza, he concedido a las Compañías Mineras de este lugar, hagan una emisión de vales al portador, perfectamente garantizados por dichas Compañías. En breves días se establecerán las Oficinas canjeadoras de dichos Billetes, con lo cual se beneficiará el Público y especialmente las clases menesterosas.

CONSTITUCION Y REFORMAS. Pachuca, 13 de febrero de 1915.—El Gobernador y Comandante Militar del Estado, *Fortunato Maicotte*.

## Avisos Importantes

Por acuerdo del C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, hago saber a los habitantes de esta Capital, que todas las prendas que tengan empeñadas en las CASAS DE PRÉSTAMOS por una cantidad que no exceda de CUATRO PESOS, pueden ocurrir desde luego a sacarlas, presentando el boleto respectivo, sin pagar absolutamente un centavo por capital e intereses; en el concepto de que si no fueren devueltas por los dueños de los establecimientos mencionados, darán parte a la policía para que cumpla con las instrucciones que tiene recibidas.

Pachuca, 15 de febrero de 1915.—El Secretario General Interino del Gobierno, *José L. Aguilar*.

Por orden del C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, hago saber a todos los comerciantes de esta plaza, que dentro del término de ocho días, contados desde esta fecha, quedan obligados a manifestar a este Gobierno la existencia que tengan de artículos de primera necesidad y el precio corriente de venta, así como también el que deben tener abiertos sus establecimientos en los días y horas acostumbradas; en la inteligencia de que los que no cumplan con lo mandado, incurrirán, respecto de las manifestaciones, en la confiscación de las mercancías ocultadas, y con relación a la apertura, en una multa de CIENTO PESOS DIARIOS.

Pachuca, 15 de febrero de 1915.—El Secretario General Interino del Gobierno, *José L. Aguilar*.

## INTERESANTE A LOS REPRESENTANTES DE NACIONES EXTRANJERAS Y A LOS JEFES MILITARES

Faros, Ver., 12 de Febrero de 1915.—Recibido en Pachuca el día 13 de Febrero.

Sr. Gral. F. Maicotte.—Pachuca.

Tiene conocimiento esta Primera Jefatura de que son muy frecuentes los casos en que personas de diversas nacionalidades, titulándose agentes confidenciales o consulares del gobierno extranjero, sin serlo realmente, y otras personas que se llaman representantes de colonias extranjeras o de grandes intereses también extranjeros, establecidos en el país, pretenden hacer representaciones, elevar notas y gestionar directamente sobre asuntos de carácter internacional, ante distintos Jefes del Ejército Constitucionalista.

Estas labores estorban las de las personas realmente acreditadas; producen el efecto inconveniente de romper la unidad que debe existir en el Gobierno Constitucionalista, y tiende a mermar la autoridad de la Primera Jefatura de nuestro Ejército, provocando el desorden y la inconveniencia en las resoluciones gubernamentales, con peligro para nuestra causa.

El ejemplo de la defeción del general Francisco Villa y de otros jefes de la División del Norte, constituye una dolorosa experiencia que debemos aprovechar para prevenir en lo futuro que se fomente la indisciplina política de jefes inexpertos.

Es propósito inquebrantable de este Gobierno cumplir sus deberes internacionales, otorgando la justa protección que dan las leyes a las personas e intereses de extranjeros, lo cual sólo puede realizarse debidamente por medio de las autoridades apropiadas, pues las representaciones en favor de extranjeros, hechos directamente ante militares que dependen de esta Primera Jefatura, pueden ser motivo para que la protección que se busca, no sea tan eficaz como debería serlo, con perjuicio de las buenas relaciones que este Gobierno se propone cultivar con los pueblos y Gobiernos extranjeros.

Por último, siendo facultad exclusiva del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, dirigir toda clase de negociaciones diplomáticas y tratar los asuntos internacionales, recibiendo a los agentes de Gobiernos extranjeros y resolviendo los asuntos que con esta materia se relacionen, creo necesario, en vista de todas las consideraciones anteriores, recordar a todos los Jefes del Ejército Constitucionalista, que no están autorizados para recibir ni admitir, ni mucho menos para resolver sobre notas, quejas, representaciones o gestiones relacionadas con extranjeros, cualquiera que sea la naturaleza de estas gestiones, ya provengan de agentes consulares o confidenciales o de personas que solamente sean representantes de los intereses, y cuyos trabajos de los jefes militares afectaren o pudieren afectar las relaciones diplomáticas de México o los deberes y derechos del Gobierno Constitucionalista para con los extranjeros residentes en el país.

Los Jefes Militares ante quienes se hiciera la representación, deberán limitarse en todos los casos, a manifestar que las representaciones a favor de extranjeros deben hacerse siempre directamente ante el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, por lo que hace a gestiones, insinuaciones u ofrecimientos de buenos oficios.

Respecto de asuntos de nuestra política interior, que algunos agentes de extranjeros suelen tratar con la sana intención de ayudar a resolver nuestras dificultades internas, los jefes militares deberán siempre rechazar esos trabajos, declinando invariablemente los ofrecimientos de ayuda política provenientes de extranjeros, por benéfica que pudiera parecer esa, pues no debe nunca olvidarse que los asuntos de política siempre son de la exclusiva competencia del pueblo o del Gobierno mexicano.

Esta Primera Jefatura encarga, por lo tanto, a los jefes militares de su mando, se abstengan de admitir a su lado agentes confidenciales representantes de Gobierno o intereses extranjeros, con el fin de alejar todo peligro de relajamiento de la disciplina de que tanta necesidad existe en nuestros actuales momentos de lucha revolucionaria.

CONSTITUCION Y REFORMAS. Febrero 10 de 1915.—El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, V. Carranza.

## PODER EJECUTIVO

ROBERTO MARTINEZ Y MARTINEZ, GOBERNADOR PROVISIONAL Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, HACE SABER EL SIGUIENTE DECRETO:

Artículo único.—Se reforman los artículos 13 y 14 del Decreto de 30 de octubre de 1914, en estos términos:

Artículo 13.—Los Jueces Comisarios Conciliadores y Jueces de Primera Instancia, pueden ser recusados con causa o sin ella y excusarse del conocimiento de los negocios de su competencia.

Los impedimentos de los Comisarios serán calificados por el Conciliador respectivo. Las recusaciones y excusas de un Conciliador, por el Juez de Primera Instancia del Distrito a que corresponde, y en la Capital del Estado por el Juez de lo Civil, si el impedimento ocurriere en negocio de ese ramo y en los criminales por el Juez del ramo Penal en turno. Si el impedido fuere el Juez del ramo Civil, harán las calificaciones los Jueces del ramo Penal con el Conciliador, y si lo fuere uno de los del ramo Penal, el otro Juez de este ramo con el de lo Civil y el Conciliador, observándose la tramitación establecida por las leyes vigentes en lo que fueren aplicables. Las recusaciones y excusas de los Jueces de Primera Instancia foráneos, serán calificados por los Jueces de la Capital, el del ramo Civil y los dos del ramo Penal.

Artículo 14.—En las cabeceras de los Distritos del Estado, quedarán restablecidos los Juzgados de Primera Instancia, que conocerán los asuntos civiles y criminales de su competencia, conforme a las leyes vigentes y con las facultades y atribuciones que las mismas le señalan, y las resoluciones que dicten tendrán todos los recursos que las leyes conceden, una vez interpuestos los cuales, se suspenderá el procedimiento hasta que se restablezca el Tribunal Superior ante quien deben substanciarse. Las resoluciones que se dicten en los incidentes de libertad cautiva, se ejecutarán desde luego, sin perjuicio de la revisión a que están sujetas conforme al artículo 8º del Decreto número 884.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno Provisional en Pachuca, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos quince.—Roberto Martínez y Martínez.—Lic. Fernando Herrera, Secretario General.

ROBERTO MARTINEZ Y MARTINEZ, GOBERNADOR PROVISIONAL Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en consideración a la independencia absoluta que tienen los Municipios, con relación a los intereses comunales que administran y representan; a que las deudas que tienen contraídas con el tesoro público y están pendientes de pago, obedecen su origen inquestionablemente a los torpes procedimientos que se ejercieron con ellos cuando administraciones pasadas disponían arbitrariamente de sus bienes, para subsanar este mal incomparable, y estando convencido y persuadido este Gobierno de mi cargo, de que el adelanto y progreso de las instituciones Municipales,

depende únicamente de los elementos propios que las sostienen, se hace necesario e indispensable condonarles las expresadas deudas; por esta circunstancia, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO.**

Artículo 1º—Se condonan todas las deudas que tengan pendientes con el Erario Público los Municipios pertenecientes al Estado; por consecuencia, todos los bienes que administran actualmente, quedan libres de todo gravamen.

Artículo 2º—Este Decreto comenzará a surtir sus efectos hoy día de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno Provisional en Pachuca, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos quince.—*Roberto Martínez y Martínez.*—*Lic. Fernando Herrera,* Secretario General.

**ROBERTO M. y MARTÍNEZ, GOBERNADOR PROVISIONAL Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,**

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, a todos sus habitantes hago saber:

Que el problema que se intenta resolver por las disposiciones de esta ley, es el de la libertad Municipal; entendida esta libertad en el sentido de poner a los Municipios en aptitud de ser dueños de sus propios destinos sin que estén servilmente sometidos a las autoridades superiores.

El municipio es la base de la prosperidad nacional. En él debe radicar la verdadera grandeza de nuestro pueblo, y no puede entenderse cómo la República será próspera y fuerte, mientras los millares de municipios que la constituyen viven envueltos en una ignorancia cretina y en una miseria lamentable.

Es en el Municipio en donde se despiertan nuestras primeras emociones, nuestras enseñanzas primeras, donde formamos nuestro espíritu y nuestro porvenir. ¿Y qué porvenir, qué espíritu, qué enseñanzas se pueden adquirir en medio de analfabetismos e inercias seculares?

El municipio mexicano desempeña en la República una misión exclusivamente administrativa. Por su conducto las autoridades superiores realizan sigilosamente sus arbitrariedades más irritantes. Por otra parte, todos los impuestos que pesan sobre los Ciudadanos tienen destinos ajenos en la prosperidad comunal para engrandecer muy frecuentemente fortunas individuales, y algunas veces las Capitales de los Estados y de la República.

Socialmente, nuestro municipio es una institución inerte, muerta, que mientras todo el mundo se civiliza, él queda encerrado en sus mismas supersticiones, en su analfabetismo infranqueable, en sus vicios fatalmente hereditarios.

¿Qué promesas políticas pueden realizarse, si no se renueva y vivifica el Municipio? Es en vano cambiar nuestras administraciones, reformar nuestras leyes, y revolvernos en continuas guerras civiles, sino no descendemos a los millares de municipios, que juntos son la Nación, y provocamos que cada uno de ellos pueda vivir y desarrollarse, para hacer así la civilización y la prosperidad general.

Observando los municipios, y viendo en ellos solo un conjunto de pobres chozas, entre las cuales se levantan la iglesia, como única prueba de cuatro siglos de vida, una escuela desmantelada, a donde concurren niños desarraigados y hambrientos a aprender errores de maestros ignorantes, observando a los adultos viciosos y apáticos, ajenos de todo interés colectivo, sin necesidades que los estimulen, y no encontrando en el recinto municipal, ni una sola manifestación de la civilización moderna, se comprende, que para salvar a la Nación mexicana no bastan simples reformas en la Constitución y bellas proclamas literarias, sino que es necesaria una obra de voluntad y de paciencia, sobre ese elemento nacional base de toda grandeza política: El Poder Municipal.

Es necesario colocar al municipio mexicano en situación de poder remediar por sí solo sus viejos males. Que dentro

de su estrecha extensión, el municipio esté en aptitud de formar una nueva generación, con buenos maestros y escuelas bien dotadas; de romper su inactividad y su estancamiento, introduciendo mejoras y ventajas de la civilización moderna, que despierten aspiraciones en la raza inerte; de preparar por el interés y el estímulo, ciudadanos que participen en el destino de su región, que es así como aprenderán a participar en los destinos de su Patria entera.

(Continuará.)

**Sección de Avisos Judiciales**

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA**

**EDICTO**

Se convoca a las personas que se considereren con derecho a los bienes hereditarios del Señor Don Felipe Pérez, vecino que fué del Mineral del Monte, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad.

Pachuca, 11 de febrero de 1915.—*Aurelio Rodiles,* Srío.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 15 de 1915.—Recibido, febrero 15 de 1915.—*Dawey.*

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN**

**EDICTO**

En los autos del intestado del Señor Francisco Olgún, vecino que fué de Chilcuautla, el Ciudadano Juez de los autos, con fecha treinta del actual, mandó que por edictos que se publicarán en este lugar y por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este aviso, se presenten en este Juzgado, a deducirlo, apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En cumplimiento de lo mandado y para que llegue a conocimiento de quienes carresponda se publica el presente.

Ixmiquilpan, enero 30 de 1915.—*Agustín G. Aguirre,* Srío.

3—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, febrero 4 de 1915.—Recibido, febrero 8 de 1915.—*Dawey.*

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN**

**EDICTO**

En los autos del intestado de la Señora Isabel Hernández, vecina que fué de este lugar, el Ciudadano Juez de los autos, con fecha treinta del actual, mandó que por edictos que se publicarán en este lugar, y por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este aviso, se presenten en este Juzgado, a deducirlo, apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En cumplimiento de lo mandado y para que llegue a conocimiento de quienes corresponda, se publica el presente. Ixmiquilpan, enero 30 de 1915.—*Agustín G. Aguirre*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, febrero 4 de 1915.—Recibido, febrero 8 de 1915.—*Dawey*.

### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

#### CEDULA HIPOTECARIA

EL CIUDADANO LICENCIADO AMADOR CASTAÑEDA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO, a los que la presente vieren, hago saber que compareció el primero de diciembre de mil novecientos ocho ante este Juzgado el señor don Esteban García, como cesionario del señor don Tomás M. López, demandando en juicio hipotecario a la sucesión de la señora Arcadia Rivera el pago de la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, los intereses de esta suma a razón del cuatro por ciento mensual a contar desde el treinta de diciembre de mil novecientos siete, hasta la completa solución del crédito, mas los gastos y costas del juicio. Fundó su demanda en la escritura pública otorgada en esta ciudad el treinta de noviembre de mil novecientos siete, por ante la fé del Notario don Jesús Silva, en la que aparece que la parte demandada se reconoció deudora de don Tomás M. López, de la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, que este señor le prestó en diversas partidas que impuso a censo consignativo redimible sobre la casa número cuatro de la sexta calle de Abasolo de esta ciudad, que linda por el Norte, con casa de don Nicolás Jaen; por el Oriente, con la calle de su ubicación; por el Sur, con casa que fué del señor General don Rafael Cravioto, y por el Poniente, con casa que fué de doña Retugio Escorcia; y se obligó a redimir el capital en un plazo de dos años forzosos para el señor López y voluntarios para la misma señora Rivera, abonando al referido señor López en tanto quede insoluto el crédito, el interés del cuatro por ciento mensual, pactándose también que la falta de pago de dos mensualidades consecutivas de interés, daría derecho a López para exigir la devolución de su capital con todo lo demás que proceda y en que la deudora, hoy su sucesión, no ha pagado los réditos. El actor acreditó su personalidad con el testimonio de la escritura que de la cesión del crédito hipotecario le hizo el señor Tomás M. López, y autorizó el Notario Jesús Silva el cinco de agosto de mil novecientos ocho, y en veintinueve del mismo diciembre compareció el señor Tomás M. López, expresando, que don Esteban García cedió los derechos que tenía contra el comparente a don Antonio Castillo López, a quien le hizo pago el propio comparente y por virtud del mismo le fué entregado el título y por lo mismo ha vuelto a ser dueño del crédito hipotecario que fué objeto de esas cesiones y materia del juicio. El auto que recayó en lo conducente es como sigue: En diez de enero de mil novecientos diez, el Licenciado Amador Castañeda, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca, dijo: teniendo la escritura hipotecaria presentada los requisitos prevenidos por el artículo 960 del Código de Procedimientos Civiles, expídase la cédula hipotecaria que se solicita, la que se fijará en lugar aparente de la finca gravada y se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado, expidiéndose copia certificada por duplicado de la misma cédula, para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. Doy fé.—*Amador Castañeda*.—*César Becerra*.

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la casa referida, a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades, para que no se practique en dicha casa ningún embargo, toma de posesión, diligencia que entorpezca el curso del juicio o viole los derechos en él adquiridos por el señor Tomás M. López.—Pachuca, veintitrés de enero de mil novecientos quince. Doy fé.—*Amador Castañeda*.—*Aurelio Rodiles*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 3 de 1915.—Recibido, febrero 3 de 1915.—*Dawey*.

### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

#### EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del Señor Don Macario Sánchez, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Pachuca, 3 de febrero de 1915.—*Aurelio Rodiles*, Srío. 3—3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 3 de 1915.—Recibido, febrero 3 de 1915.—*Dawey*.

### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

#### EDICTO

Se convoca a los acreedores del intestado de Don José María Casillas, para que se presenten con los justificantes de sus créditos, a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá verificativo el quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Bohemio" de esta ciudad.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Pachuca, a seis de febrero de mil novecientos quince.—*Aurelio Rodiles*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 8 de 1915.—Recibido, febrero 8 de 1915.—*Dawey*.

## MINERIA

### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1173.—El Señor Manuel Perabeles, vecino de esta ciudad y con habitación en la octava calle de Guerrero número 89, solicita con el nombre de "LA PAZ," un fundo minero sito en la Municipalidad del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, en el lugar conocido con el nombre de Cerro del Cebadal, con superficie de diez pertenencias, para explotar minerales de oro y plata, y que se medirá como sigue: tomando como punto de partida un tiro viejo nombrado de "La Blanca," con N.19°35'W., se medirán 25 metros para llegar al verdadero punto de partida; de este punto, con S.70°25'W., se medirán 470 metros; de aquí, con S.19°35'E., 200 metros; de aquí, con N.70°25'E., 500 metros; de aquí, con N.19°35'W., 200 metros; y, por último, con S.70°25'W., 30 metros para llegar al verdadero punto de partida.

Medirá estas pertenencias conforme a la ley y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Narciso Paz, vecino de esta ciudad y con habitación en la tercera calle de Arizpe número 33.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, enero catorce de mil novecientos quince.—*A. M. Tsun*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 15 de 1915.—Recibido, febrero 15 de 1915.—*Dawey*.

## IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

A CARGO DE SIMÓN J. DAWEY.